

Director de la Biblioteca de Andalucía de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

Coordinador general del Área de Instituciones, Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente. (En su defecto, el Jefe del Servicio de Instituciones del Patrimonio Histórico).

A las sesiones de la Comisión podrán asistir en calidad de asesores otros funcionarios o especialistas en las distintas materias, que sean convocados por la misma, quienes tendrán voz pero carecerán de derecho de voto.

6.2 La Comisión de seguimiento se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses. No obstante podrán convocarse sesiones extraordinarias siempre que la urgencia de los asuntos a tratar lo aconseje.

6.3 En todo lo no previsto en este Convenio regirá lo dispuesto para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4 La Comisión de seguimiento del Convenio ejercerá las siguientes funciones:

- 1.ª Conocimiento y aprobación del Balance de gestión anual.
 - 2.ª Aprobación de la programación de inversiones a realizar en los edificios de las bibliotecas de titularidad estatal, a que se refiere la estipulación 4.2
 - 3.ª Programación de las inspecciones que, con la finalidad de conocer y valorar el nivel de eficacia en la gestión de los servicios traspasados así como el cumplimiento de las estipulaciones del presente Convenio, deban realizarse cada año por la Administración gestora en ejercicio de las facultades que le son traspasadas por la estipulación 5.2.
- El resultado de las inspecciones programadas, así como la información obtenida, será comunicada a la Comisión de seguimiento.
- Cuando las circunstancias lo aconsejen, además de las inspecciones programadas, la Administración gestora, de oficio o a requerimiento del Ministerio de Cultura cuando afecten tanto a los inmuebles como a los fondos de titularidad estatal, realizará las inspecciones necesarias. Si la Administración gestora no atendiera el requerimiento del Ministerio de Cultura en el plazo de un mes desde su formulación, éste procederá directamente a efectuar dicha inspección. Los resultados de las inspecciones a las que se refiere el presente párrafo serán igualmente comunicados a la Comisión de seguimiento.
- 4.ª Propuesta de mejoras necesarias sobre el régimen de funcionamiento de las bibliotecas objeto de este Convenio e intercambio de información con arreglo a lo dispuesto en la estipulación 5.6.
 - 5.ª Coordinación de las programaciones de cursos de formación y reciclaje del personal, y de los programas y becas o bolsas de estudio financiados con cargo a acuerdos internacionales.
 - 6.ª Resolver cuantas cuestiones de interpretación puedan derivarse de los términos del presente Convenio.
 - 7.ª Revisión de los términos del presente Convenio en cumplimiento de lo establecido en la estipulación 7.1.
 - 8.ª Cualesquiera otras funciones que le asignen ambas partes de común acuerdo.

Séptima. *Final.*

7.1 Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes, previa denuncia, con un preaviso de seis meses.

7.2 El presente Convenio deja sin efecto al suscrito en Cádiz el 18 de octubre de 1984 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre gestión de las bibliotecas de titularidad estatal, que fue publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 5 de diciembre de 1984, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1985.

La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller.—El Consejero de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, Juan Manuel Suárez Japón.

ANEXO

Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Almería.
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Cádiz.
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Córdoba.
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Granada.
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Huelva.
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Jaén.
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Málaga.
Biblioteca pública del Estado, biblioteca provincial de Sevilla.

13360 ORDEN de 9 de junio de 1994 por la que se delegan atribuciones en el Subsecretario y en otras autoridades del Departamento.

La creación por el Real Decreto 1816/1993, de 18 de octubre, de la Dirección General de Servicios, junto con la experiencia obtenida en la aplicación de la Orden de delegación de atribuciones de 10 de noviembre de 1993, aconsejan la introducción de una serie de modificaciones para conseguir una mayor eficacia en la gestión del gasto, así como en la gestión de personal.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Subsecretario del Departamento las competencias reguladas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, con las excepciones del apartado 2 del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Segundo.—1. Se delegan en el Subsecretario del Departamento las competencias atribuidas al Ministro de Cultura en el artículo 9.º, números 2 a 6, y en el artículo 13 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre.

2. Las competencias atribuidas al Ministro en el artículo 9.1 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, se delegan:

- a) En el Subsecretario respecto de los puestos de nivel 30 de los Servicios del Departamento y de los organismos autónomos.
- b) En el Director general de Servicios, respecto de los puestos de los Servicios del Ministerio de nivel inferior a 30.
- c) En los Directores de organismos autónomos, respecto de los puestos de nivel inferior a 30, si bien, en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, estas competencias se delegan en su Gerente.

Tercero.—A propuesta del Subsecretario de Cultura se aprueba la delegación de las siguientes competencias, que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

- a) En el Director general de Servicios, respecto de todo el personal destinado en el Ministerio y en sus organismos autónomos, la declaración de las situaciones de servicios especiales y servicios en Comunidades Autónomas, y la adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.
- b) En el Subdirector general de Personal, respecto del personal destinado en los Servicios del Ministerio y en el Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música o en los Subdirectores generales con competencias en materia de personal de los restantes organismos autónomos, la autorización de la asistencia a cursos de formación, de formación y perfeccionamiento.
- c) En el Director general de Servicios, respecto del personal destinado en los Servicios del Ministerio, y en el Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música o en los Subdirectores generales con competencias en materia de personal de los restantes organismos autónomos, la realización de todos aquellos actos de administración y gestión ordinaria del personal que no figuren atribuidos a otros órganos en el Real Decreto 2169/1984.

Cuarto.—A propuesta del Subsecretario de Cultura, se aprueba la delegación de las siguientes competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

- a) En el Director general de Servicios, respecto del personal destinado en los Servicios del Ministerio, y en los Directores de organismos autónomos, salvo el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en el que las facultades a que se refiere este apartado se delegan en su Gerente, respecto de su personal, destinado en los mismos:

La adscripción provisional en comisión de servicios a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no suponga cambio de Ministerio o de localidad.

La concesión de excedencias voluntarias en sus distintas modalidades.

- b) En el Subdirector general de Personal, respecto del personal destinado en los Servicios del Ministerio, y en el Gerente del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, o en los Subdirectores generales con competencia en materia de personal de los demás organismos autónomos respecto del personal destinado en los mismos:

Dar posesión y cese al personal en los puestos de trabajo a que sean destinados.

Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.
La concesión de permisos o licencias.
El reconocimiento de trienios.

Quinto.—A propuesta del Subsecretario de Cultura se aprueba la delegación de competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del Real Decreto 2169/1984, en relación con el personal sujeto al derecho laboral:

- a) En los Directores de organismos autónomos, salvo en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en el que las atribuciones a que se refiere este apartado se delegan en su Gerente, respecto del personal destinado en el mismo.
- b) En el Subdirector general de Personal, respecto del resto del personal.

Sexto.—Se delegan en el Subsecretario, respecto de todos los Servicios del Departamento las competencias siguientes:

- a) Aprobar los gastos del Departamento, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos séptimo, octavo y noveno de la presente Orden.
- b) Celebrar contratos en nombre del Estado sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos séptimo, octavo y noveno de la presente Orden.
- c) Autorizar a los Directores de los organismos autónomos para celebrar contratos en nombre del Estado cuando excedan de 150.000.000 de pesetas.
- d) La concesión de subvenciones, excepto las que otorguen los organismos autónomos, sin perjuicio de su preceptiva supervisión.
- e) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos no previstos en los puntos siguientes.

Séptimo.—Se delegan en el Director general de Servicios:

- a) Aprobar los gastos del Departamento que no excedan de 75.000.000 de pesetas, salvo lo previsto en el punto noveno y sin perjuicio de lo dispuesto en el punto octavo.
- b) Celebrar contratos del Departamento en nombre del Estado, que no excedan de 75.000.000 de pesetas, sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos octavo y noveno de la presente Orden.
- c) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a los gastos de personal y todos aquellos no previstos en los puntos siguientes.
- d) Autorizar la retirada de las fianzas provisionales de los contratos que se celebren por el Departamento y organismos autónomos y de las definitivas y demás garantías de los contratos que se celebren por la Subsecretaría y este centro directivo.

Octavo.—Se delegan en el Secretario general técnico, en los Directores generales dentro del ámbito de sus competencias y de sus respectivos servicios presupuestarios:

- a) Aprobar los gastos que no excedan de 25.000.000 de pesetas, salvo lo previsto en el punto noveno.
- b) Celebrar contratos en nombre del Estado que no excedan de 25.000.000 de pesetas.
- c) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes a sus centros directivos, salvo lo previsto en el punto undécimo.
- d) Autorizar la retirada de fianzas definitivas y demás garantías de los contratos que celebren en nombre del Estado.

Noveno.—1. Se delegan en el Oficial Mayor, Directores de Archivos y Museos gestionados por el Departamento y en los Directores provinciales de Ceuta y Melilla:

- a) Aprobar los gastos realizados con cargo al anticipo de Caja Fija, correspondientes a las Cajas Pagadoras dependientes de ellos, e interesar, asimismo, la ordenación de los correspondientes pagos.
- b) Aprobar las cuentas justificativas de los pagos realizados con cargo al anticipo de Caja Fija.

2. Se delega en el Oficial Mayor:

- a) Aprobar los gastos y celebrar contratos en nombre del Estado que no excedan de 5.000.000 de pesetas en el ámbito propio de la Dirección General de Servicios.
- b) Interesar del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes al ámbito de la Dirección General de Servicios por un importe máximo de 5.000.000 de pesetas.
- c) Aprobación de las cuentas justificativas derivadas de pagos a justificar con cargo al capítulo II de los Servicios Periféricos del Departamento.

Décimo.—A propuesta del Subsecretario del Departamento, se aprueban las siguientes delegaciones de competencias:

1. La facultad de designar comisiones de servicios con derecho a indemnización, tanto en territorio nacional como en el extranjero, y la aprobación de las indemnizaciones a que hubiese lugar:

- a) En el Director general de Servicios, respecto a los altos cargos del Departamento, con categoría de Director general.
- b) En los Directores generales o altos cargos del Departamento, asimilados a Director general, y en los Directores de los organismos autónomos para todo el personal adscrito al correspondiente centro directivo o dependiente de aquéllos.
- c) En el Director del Gabinete del Subsecretario para todo el personal que dependa de la Subsecretaría.

2. La aprobación de indemnizaciones por traslado de residencia y por participación en los Tribunales de oposiciones y concursos de selección de personal convocadas por el Ministerio, en el Director general de Servicios respecto de todo el personal del Departamento, a excepción de los organismos autónomos adscritos al Ministerio, cuya delegación recae en los Directores respectivos, excepto en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, que lo será en su Gerente.

Undécimo.—Las delegaciones de competencias a que se refiere la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, los órganos delegantes puedan avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en las mismas consideren oportuno.

Duodécimo.—Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la delegación de competencias establecidas en la presente Orden se hará constar así expresamente y se considerarán como dictados por la autoridad que los haya conferido.

Decimotercero.—Queda derogada la Orden de 10 de noviembre de 1993, sobre delegación de atribuciones en el Subsecretario y otras autoridades del Departamento, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en la presente Orden.

Decimocuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 9 de junio de 1994.

ALBORCH BATALLER

Ilmos Sres. Subsecretario, Secretaria general técnica, Directores generales del Departamento, Directores generales de sus organismos autónomos; Gerente del INAEM, Oficial Mayor, Subdirector general de Personal, Subdirectores generales de sus organismos autónomos, Directores de Archivos y Museos gestionados por el Departamento y Directores provinciales de Ceuta y Melilla.

13361 ORDEN de 1 de junio de 1994 por la que se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1994.

Mediante la concesión del Premio «Miguel de Cervantes» se rinde anualmente público testimonio de admiración a la figura de un escritor que, con obras de notable calidad, haya contribuido a enriquecer el legado literario hispánico. La relación de los galardonados constituye la más clara evidencia de su significación para la cultura en lengua castellana.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca el Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes», correspondiente a 1994.

El Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» estará dotado con 15.000.000 de pesetas y no podrá ser dividido ni declarado desierto ni concederse a título póstumo.

Segundo.—Al Premio de Literatura en Lengua Castellana «Miguel de Cervantes» podrá ser presentado cualquier escritor cuya obra literaria esté escrita, totalmente o en su parte esencial, en dicha lengua.

Tercero.—La presentación de candidatos —en número máximo de tres— podrá hacerse por los Plenos de las Academias de la Lengua Española y por los autores premiados en anteriores convocatorias.

También podrán presentar candidatos, con las mismas condiciones, las instituciones que, por su naturaleza, fines o contenidos, estén vinculadas a la literatura en lengua castellana, así como cada uno de los miembros del Jurado.